

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
NEGOCIADO DEL PRESUPUESTO
FORTALEZA 54 - APARTADO 3228
SAN JUAN, PUERTO RICO

9 de febrero de 1967

Carta Circular General Núm. G-15-67

A : Secretarios de Gobierno y
Directores de Agencias

Asunto : Modificación de las normas para la adquisición
de acondicionadores de aire

El Boletín Administrativo # 1193 emitido por el Gobernador el 13 de enero de 1967 faculta al Director del Negociado del Presupuesto para que, cuando lo considere beneficioso para los mejores intereses del servicio público, autorice a los secretarios de departamentos y jefes de agencias a comprar e instalar unidades acondicionadoras de aire sin la aprobación previa del Negociado.

Por la presente se establece que a partir del 1 de marzo de 1967, los casos de adquisición de aire acondicionado que se enumeran a continuación no requerirán la aprobación del Negociado del Presupuesto:

Unidades de aire acondicionado para usarse en las siguientes situaciones:

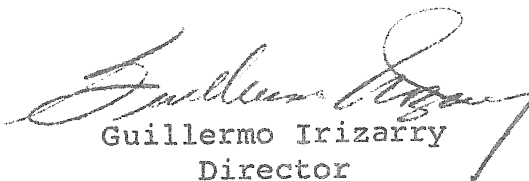
1. Salas de operaciones, de parto y de rayos x;
2. Laboratorios clínicos, patológicos, fotográficos, o de rayos x;
3. Areas donde estén instalados cuadros de teléfono automáticos, computadoras electrónicas o equipo electromecánico tal como perforadoras, reproductoras, intercaladoras, tabuladoras, etc.

Al tramitarse los documentos de compra en estos casos, la agencia que va a adquirir la unidad de aire acondicionado deberá incluir una certificación de un funcionario autorizado de la agencia estableciendo que el caso está cubierto por la presente circular.

La reposición de acondicionadores de aire para estos casos, también estará exenta de la aprobación del Negociado del Presupuesto.

Los casos que no se mencionan en esta circular continuarán sometiéndose a este Negociado, conforme a las normas vigentes.

Cordialmente,



Guillermo Irizarry
Director